

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.480

Sábado 20 de Junio de 2026

Página 1 de 8

Normas Generales

CVE 2827968

MINISTERIO DE ENERGÍA

Comisión Nacional de Energía

APRUEBA INFORME TÉCNICO DEFINITIVO PARA LA FIJACIÓN DE LOS CARGOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 115° Y 116° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

(Resolución)

Núm. 312 exenta.- Santiago, 17 de junio de 2026.

Vistos:

a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del DL N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía (en adelante e indistintamente la “Comisión” o “CNE”), modificado por la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;

b) Lo dispuesto en el DFL N° 4/20.018 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y sus modificaciones (en adelante la “Ley” o la “Ley General de Servicios Eléctricos”);

c) Lo dispuesto en la ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del Sistema Eléctrico Nacional (en adelante la “ley N° 20.936”);

d) Lo dispuesto en el decreto supremo N° 10, de 1 de febrero de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de calificación, valorización, tarificación y remuneración de las instalaciones de transmisión, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de junio de 2020 (en adelante el “Reglamento”);

e) Lo establecido en la resolución exenta N° 703, de 30 de octubre de 2018, de la Comisión, que modifica resolución exenta N° 778, que establece plazos, requisitos y condiciones para la fijación de precios de nudo promedio, de fecha 15 de noviembre de 2016, modificada por las resoluciones exentas N° 203 y N° 558, ambas de 2017, y fija texto refundido de la misma, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de noviembre de 2018 (en adelante la “resolución exenta N° 703”);

f) Lo indicado en la resolución exenta N° 761, de 10 de diciembre de 2019, de la Comisión, que individualiza clientes libres de empresas generadoras a que se refiere el número 1. del numeral ix. del literal D., del artículo vigesimoquinto transitorio de la ley N° 20.936, modifica las correspondientes prorratas conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del literal i. de la letra E. del artículo vigesimoquinto transitorio de la ley N° 20.936 y establece listado que identifica contratos acogidos al mecanismo de rebaja de peajes de inyección definido en el literal i. de la letra E. del artículo vigesimoquinto transitorio de la ley N° 20.936, y deja sin efecto resolución exenta N° 641, de 03 de octubre de 2019 (en adelante la “resolución exenta N° 761/2019”);

g) Lo dispuesto en el decreto supremo N° 7T, de 25 de abril de 2022, del Ministerio de Energía, que fija el valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal y de las instalaciones de transmisión dedicada utilizadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios, y sus fórmulas de indexación para el cuatrienio 2020-2023, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de febrero de 2023 (en adelante, el “decreto supremo N° 7T/2022”);

CVE 2827968

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

h) Lo dispuesto en la resolución exenta N° 18, de 19 de enero de 2023, de la Comisión, que rectifica Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el cuatrienio 2020-2023 y aprueba texto refundido (en adelante, la “resolución exenta N° 18/2023”);

i) Lo dispuesto en el decreto supremo N° 5T, de 31 de mayo de 2024, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que se indican, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de junio de 2024 (en adelante, el “decreto supremo N° 5T/2024”);

j) Lo dispuesto en la resolución exenta N° 460, de 30 de agosto de 2024, de la Comisión, que aprueba Informe Técnico Definitivo de Calificación de Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el período 2024-2027 (en adelante, la “resolución exenta N° 460/2024”);

k) Lo dispuesto en el decreto supremo N° 13T, de 27 de mayo de 2025, del Ministerio de Energía, que fija valores, propietarios y fórmulas de indexación de las instalaciones de los sistemas de transmisión a que se refiere el artículo 52 del decreto supremo N° 10, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifificación y Remuneraciones de las instalaciones de transmisión, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de julio de 2025 (en adelante, el “decreto N° 13T/2025”);

l) Lo dispuesto en el decreto supremo N° 27T, de 30 de diciembre de 2025, del Ministerio de Energía, que fija valores, propietarios y fórmulas de indexación de las instalaciones de los sistemas de transmisión a que se refiere el artículo 52 del decreto supremo N° 10, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifificación y Remuneraciones de las instalaciones de transmisión, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de enero de 2026 (en adelante el “decreto N° 27T/2025”);

m) Lo dispuesto en el decreto supremo N° 26T, de 30 de diciembre de 2025, del Ministerio de Energía, que fija valor anual de los sistemas de transmisión zonal, de acuerdo al artículo décimo tercero transitorio de la ley N° 20.936, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 2026 (en adelante, el “decreto N° 27T/2025”);

n) Lo dispuesto en el decreto supremo N° 5T, de 26 de febrero de 2026, del Ministerio de Energía, que Modifica decreto supremo N° 27T, de 2025, del Ministerio de Energía, que fija valores, propietarios y fórmulas de indexación de las instalaciones de los sistemas de transmisión a que se refiere el artículo 52 del decreto supremo N° 10, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifificación y Remuneraciones de las instalaciones de transmisión, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2026 (en adelante, el “decreto N° 5T/2026”);

o) Lo dispuesto en la resolución exenta N° 102, de 27 de febrero de 2026, de la Comisión, que aprueba Informe Definitivo de Previsión de Demanda 2025-2045 Sistema Eléctrico Nacional y Sistemas Medianos (en adelante, la “resolución exenta N° 102/2026”);

p) Lo señalado en el oficio ordinario N° 615, de 21 de septiembre de 2022, de la Comisión, dirigido al Coordinador Eléctrico Nacional (en adelante, el “Coordinador”), en el marco del proceso de fijación semestral de cargos de transmisión (en adelante, el “oficio ordinario N° 615/2022”);

q) Lo indicado en el oficio ordinario electrónico N° 227259, de 22 de mayo de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “Superintendencia”, en que informa interpretación administrativa que indica (en adelante el “oficio ordinario electrónico N° 227259/2024”);

r) Lo solicitado al Coordinador mediante oficio ordinario N° 351/2024, de 24 de mayo de 2024, de la Comisión (en adelante el “oficio ordinario N° 351/2024”);

s) Lo indicado en el oficio ordinario N° 1114, de 26 de noviembre de 2025 (en adelante, el “oficio ordinario N° 1114/2025”) y en el oficio ordinario N° 1149, de 10 de diciembre de 2025 (en adelante, el “oficio ordinario N° 1149/2025”), ambos de la Comisión;

t) Lo señalado en la Carta DE 07628-25, de 28 de noviembre de 2025, del Coordinador, en que remite el cálculo de estimación de peajes por el Sistema de Transmisión Nacional año 2026 (en adelante, la “Carta DE 07628-25”);

u) Lo señalado en la resolución exenta N° 250, de 22 de mayo de 2026, de la Comisión, que “Aprueba Informe Técnico Preliminar para la fijación de los cargos a que se refieren los artículos

115° y 116° de la Ley General de Servicios Eléctricos” (en adelante, la “resolución exenta N° 250/2026”);

v) Las observaciones remitidas por las empresas Transelec S.A., Interchile S.A., Celeo Redes Chile Limitada, Chilquinta Transmisión S.A., Grupo SAESA, ENGIE Chile S.A., Imelsa Energía SpA., respecto de la resolución exenta N° 250/2026;

w) Lo señalado en el correo electrónico del Coordinador, de fecha 25 de mayo de 2026, mediante el cual se remitió la información requerida en los oficios individualizados en los literales p) y r) de Vistos;

x) Lo dispuesto en el decreto exento RA N° 166, de 23 de julio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogancia del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, e

y) Lo señalado en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.

Considerando:

1) Que, el artículo 115° de la Ley establece que el pago de los sistemas de transmisión nacional, zonal y de transmisión dedicada utilizada, por parte de usuarios sometidos a regulación de precios, será de cargo de los consumidores finales, libres y regulados a través de un cargo por uso que será determinado y recaudado conforme a las reglas contenidas en el referido artículo;

2) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra A de la ley N° 20.936, establece que las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional, cuya fecha de entrada en operación señalada en los decretos de expansión respectivos sea posterior al 31 de diciembre de 2018, y las instalaciones asociadas a la interconexión SIC-SING, serán íntegramente pagadas por los clientes finales, a través del cargo único a que se refiere el artículo 115° de la ley;

3) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra C de la ley N° 20.936, dispone que las inyecciones provenientes de centrales generadoras, a partir del 1 de enero de 2019, se regirán por las reglas permanentes contenidas en la referida ley, eximiéndose del pago de peajes de transmisión, salvo las inyecciones que se señalan en los siguientes literales del citado artículo;

4) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra D literal x. de la ley N° 20.936, dispone que las exenciones de pago de peaje asociadas a las empresas a que hace referencia la letra C de dicho artículo, así como también la exención de peajes para centrales de medios de generación renovables no convencionales que la referida ley deroga, serán asumidas íntegramente por los consumidores finales;

5) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra D de la ley N° 20.936, establece que, durante el período que medie entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2034, a los pagos por el Sistema de Transmisión Nacional por parte de las empresas generadoras por sus inyecciones y retiros asociados a contratos de suministro para clientes libres o regulados, celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se les aplicarán las mismas reglas generales de cálculo del pago de la transmisión troncal que dicha ley deroga, con las adecuaciones contenidas en la referida disposición;

6) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra E de la ley N° 20.936, dispone que, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2034, los propietarios de las centrales generadoras podrán sujetarse a un mecanismo de rebaja del peaje de inyección en forma proporcional a la energía contratada con sus clientes finales, libres o regulados, en los términos señalados en la referida disposición;

7) Que, por su parte, el artículo 72°-7 de la ley establece que la remuneración de las inversiones asociadas a nueva infraestructura de servicios complementarios será financiada por los usuarios finales a través de un cargo de servicios complementarios, el cual será incorporado en el cargo único a que hace referencia el artículo 115° de la ley;

8) Que, además, el artículo 99° bis de la ley establece que la remuneración de las obras de expansión de interconexión internacional de servicio público será de cargo de los clientes finales y deberá ser incluida en el cargo a que hace referencia el artículo 115° de la ley;

9) Que, adicionalmente, el artículo 116° de la ley establece las condiciones para la determinación del cargo único asociado a la remuneración de los sistemas de transmisión para polos de desarrollo de cargo de los consumidores finales, libres o regulados;

10) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 115° de la ley y en el artículo 143 del Reglamento, los cargos a que se hace referencia en los anteriores considerandos

serán calculados semestralmente por la Comisión, en el informe técnico respectivo y fijados mediante resolución exenta, con ocasión de la determinación de los precios de nudo de corto plazo, la que deberá ser dictada y publicada en el Diario Oficial, a más tardar, el 20 de junio y el 20 de diciembre de cada año;

11) Que, según lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento, para efectos de lo señalado en el artículo 143 referido en el considerando 10) anterior, a más tardar el 20 de mayo y el 20 de noviembre de cada año, la Comisión deberá emitir una versión preliminar del informe técnico de cálculo de los cargos únicos, el que deberá ser publicado en su sitio web para permitir que, dentro del plazo de diez días contados desde su publicación, los interesados puedan enviar sus observaciones;

12) Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143 del Reglamento, la vigencia de las resoluciones exentas a que hace referencia el considerando 10) corresponderá a la vigencia semestral de los respectivos decretos del precio de nudo promedio, según corresponda;

13) Que, sobre la base del informe técnico definitivo aprobado mediante resolución exenta N° 18/2023, de la Comisión, el Ministerio de Energía emitió el decreto supremo N° 7T/2022, el cual fue tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 9 de febrero de 2023;

14) Que, la Comisión solicitó al Coordinador, mediante el oficio ordinario N° 615/2022, una actualización del cálculo de las diferencias a que se refiere el artículo 126° del Reglamento, acumuladas desde enero de 2020, para los cargos de transmisión nacional, zonal y de instalaciones dedicadas utilizadas por clientes sometidos a regulación de precios, información que se solicitó enviar mensualmente, con el objeto de utilizar dicha actualización en el informe técnico para el cálculo de los cargos de transmisión;

15) Que, la Superintendencia, mediante oficio ordinario electrónico N° 227259/2024, informó acerca de la solicitud de interpretación administrativa realizada por la empresa WPD Negrete SpA, relativa al alcance de la aplicación del artículo 114° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, respecto del retraso en la entrada en operación de las obras de expansión denominadas S/E Los Varones, de la línea Los Varones - El Avellano 2x66 kV y la Ampliación de la S/E Agua Santa, contempladas en el decreto exento N° 418, de 4 de agosto de 2017, del Ministerio de Energía, que fija listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda (en adelante, el “decreto N° 418/2017”);

16) Que, la Superintendencia, en el oficio citado en el considerando precedente, señaló que resulta coherente aplicar el artículo 114° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos respecto de la reasignación de ingresos tarifarios debido al retraso en la entrada en operación de las obras de expansión indicadas en el considerando anterior. Por lo anterior, sostuvo que el Coordinador deberá verificar que se cumplan los requisitos mencionados en dicho artículo y aquellos que establece el Reglamento;

17) Que, en virtud de lo anterior, la Comisión, mediante oficio ordinario N° 351/2024, solicitó al Coordinador remitir mensualmente la actualización de la información a la que se refiere el artículo 149° del Reglamento, considerando los ajustes en las diferencias (saldos) referidas en el inciso segundo del artículo 155° del Reglamento, con motivo de la modificación de los ingresos tarifarios que corresponda realizar conforme a lo indicado por la Superintendencia en el oficio ordinario electrónico N° 227259/2024;

18) Que, por su parte, el Coordinador, en respuesta a lo requerido por la Comisión en el oficio indicado en el considerando anterior, mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2026, remitió la información a que hace referencia el artículo 149° del Reglamento, actualizada al mes de marzo de 2026, respecto de las instalaciones de transmisión y los servicios complementarios (SSCC), considerando lo requerido mediante los oficios individualizados en Vistos p) y r);

19) Que, se hace presente que la actualización de la información enviada por el Coordinador mediante el correo electrónico indicado en el considerando anterior, considera las valorizaciones de las instalaciones contenidas en el decreto de valorización vigente, en los decretos de adjudicación, así como en los decreto N° 13T/2025, decreto N° 26T/2025, decreto N° 27T/2025 y decreto N° 5T/2026, incorporando sus efectos en la determinación de los valores de V.A.T.T. y los saldos del presente proceso de fijación de cargos;

20) Que, respecto a los saldos informados por el Coordinador para el Sistema de Transmisión Nacional y el Sistema de Transmisión Zonal C y E, cabe precisar que estos

consideran las reasignaciones de ingresos tarifarios derivadas de la aplicación del artículo 114° bis de la ley. Estas reasignaciones se originan por el retraso en la entrada en operación de las obras: “Aumento de capacidad de la Línea 2x220 kV Ciruelos-Cautín”, la “Línea 4x220 kV SE Centella - Seccionamiento LT 2x220 kV Piuquenes - Tap Off Mauro”, “Ampliación de la S/E Agua Santa” y la “Nueva Línea 2x66 kV Los Varones - El Avellano”, ajustándose las diferencias que se produjeron entre lo efectivamente facturado y lo que corresponde remunerar acorde a los valores establecidos en el decreto N° 7T/2022;

21) Que, a raíz del ajuste antes señalado, esta Comisión ha determinado distribuir las referidas diferencias acumuladas del Sistema de Transmisión Nacional y del Sistema de Transmisión Zonal C y E en tres fijaciones semestrales, de manera que dicho saldo se extinga en la fijación correspondiente al segundo semestre 2027. Lo anterior, con el objeto de resguardar la estabilidad tarifaria y mitigar el impacto en las cuentas de los clientes finales;

22) Que, por otra parte, en la presente fijación y conforme a los oficios ordinarios N° 1114/2025 y N° 1149/2025, aquellos clientes previamente individualizados en el artículo tercero de la resolución exenta N° 761/2019, cuyos contratos de suministro, suscritos con anterioridad al 20 de julio de 2016, hayan finalizado, pasarán a ser considerados como clientes no individualizados respecto de la energía asociada a sus nuevos contratos. No obstante, mantendrán simultáneamente su obligación de pago asociada a la Tabla N° 2 del Régimen Transitorio, indicada en el romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la ley N° 20.936, la cual constituye un parámetro fijo del régimen transitorio, por corresponder ésta a una asignación determinada sobre la base de los contratos existentes al inicio del referido régimen transitorio;

23) Que, en atención a lo indicado, con el objeto de evitar duplicidades de cobro, las exenciones correspondientes a la Tabla N° 3 del Régimen Transitorio, indicada en el romanito ix. de la letra D. del referido artículo transitorio, deberán aplicarse únicamente sobre la energía consumida que exceda el volumen contemplado en el contrato que finaliza, el cual sirvió de base para la prorrata individual de la referida Tabla N° 2 del Régimen Transitorio;

24) Que, a efecto de la presente fijación, esta Comisión aplicó la calificación definida en la resolución exenta N° 460/2024 a la Previsión de Demanda 2025-2045, cuyo informe técnico definitivo fue aprobado por la resolución exenta N° 102/2026, asignando a cada barra de consumo su respectiva calificación según el uso de las instalaciones de transmisión;

25) Que, atendido lo señalado en los considerandos anteriores, para la presente fijación, esta Comisión ha utilizado los antecedentes del Informe Técnico Definitivo aprobado mediante la resolución exenta N° 18/2023, así como la actualización de la información requerida mediante los oficios ordinarios N° 615/2022 y N° 351/2024, que fueron enviados de manera conjunta por el Coordinador, mediante el correo electrónico de 25 de mayo de 2026, junto a la actualización del cálculo de estimación de peajes por el Sistema de Transmisión Nacional año 2026, enviada por el Coordinador mediante carta del literal t) de Vistos;

26) Que, el Reglamento dispone que, vencido el plazo para la presentación de observaciones, la Comisión deberá emitir la versión definitiva del informe técnico respectivo dentro del plazo establecido en el artículo 143° del mismo reglamento, el que, a su vez, señala que los cargos únicos por uso de los sistemas de transmisión serán calculados semestralmente por la Comisión y fijados mediante resolución exenta que deberá ser dictada y publicada en el Diario Oficial, a más tardar, el 20 de junio y 20 de diciembre de cada año, y

27) Que, habiéndose analizado las observaciones enviadas por las empresas identificadas en literal v) de Vistos al informe técnico preliminar aprobado por resolución exenta N° 250/2026, y en cumplimiento de lo señalado en los artículos citados en el considerando anterior, mediante el presente acto administrativo, esta Comisión viene en aprobar la fijación definitiva de cargos a que se refieren los artículos 115° y 116° de la ley, conforme a lo indicado en la parte resolutive.

Resuelvo:

Artículo primero: Apruébese el Informe Técnico Definitivo y sus correspondientes anexos para la fijación de cargos a que se refieren los artículos 115° y 116° de la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.

Artículo segundo: Fíjense los cargos a usuarios finales del Sistema Eléctrico Nacional a que hace referencia el artículo 115° de la ley.

Tabla N° 1: Cargos asociados al segmento de transmisión zonal para clientes regulados y libres

Sistema Transmisión Zonal	Nivel Tensión [kV]	Cargo \$/kWh
Sistema A	220	1,447
Sistema A	154	1,447
Sistema A	110	8,266
Sistema A	66	10,101
Sistema A	44	10,101
Sistema A	33	10,101
Sistema A	Tx < 25	15,587
Sistema B	220	0,209
Sistema B	154	0,209
Sistema B	110	8,778
Sistema B	66	12,149
Sistema B	44	12,149
Sistema B	33	12,149
Sistema B	Tx < 25	16,973
Sistema C	220	1,614
Sistema C	154	1,614
Sistema C	110	11,667
Sistema C	66	14,488
Sistema C	44	16,864
Sistema C	33	16,864
Sistema C	Tx < 25	22,161
Sistema D	220	0,191
Sistema D	154	0,191
Sistema D	110	3,874
Sistema D	66	3,874
Sistema D	44	3,916
Sistema D	33	3,916
Sistema D	Tx < 25	7,242
Sistema E	220	0,529
Sistema E	154	4,087
Sistema E	110	5,026
Sistema E	66	11,793
Sistema E	44	11,793
Sistema E	33	11,934
Sistema E	Tx < 25	16,505
Sistema F	220	0,632
Sistema F	154	0,632
Sistema F	110	5,065
Sistema F	66	11,425
Sistema F	44	11,425
Sistema F	33	11,425
Sistema F	Tx < 25	16,356

Tabla N° 2: Cargo asociado al segmento de transmisión dedicada utilizada por parte de usuarios sometidos a regulación de precios para clientes regulados

Sistema Transmisión	Cargo \$/kWh
Dedicado	0,023

Tabla N° 3: Cargo asociado al segmento de transmisión nacional para clientes regulados y libres

Sistema Transmisión	Cargo \$/kWh
Nacional	4,119

Tabla N° 4: Cargo asociado a exenciones a que se refiere el numeral x. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la ley N° 20.936 para clientes libres y regulados

Sistema Transmisión	Cargo \$/kWh
Nacional	2,524

Tabla N° 5: Cargo asociado a la reducción de pago de los generadores indicados en el literal a) del romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la ley N° 20.936 para los clientes definidos en el numeral 2 del referido romanito (Clientes no Individualizados)^[1]

Sistema Tx	Cargo \$/kWh
Nacional	1,185

Tabla N° 6: Cargo asociado a pagos por retiro a que se refiere el literal b) del romanito ix. de la letra D. del artículo vigesimoquinto transitorio de la ley N° 20.936 para los clientes definidos en el numeral 2 del referido romanito (Clientes no Individualizados)

Sistema Tx	Cargo \$/kWh
Nacional	1,860

Tabla N° 7: Cargo asociado a infraestructura de servicios complementarios

	Cargo \$/kWh
SSCC	0,265

Tabla N° 8: Cargo asociado a los sistemas de transmisión para polos de desarrollo para clientes regulados y libres

	Cargo \$/kWh
Polos de desarrollo	0,000

Tabla N° 9: Cargo asociado a interconexiones internacionales de servicio público para clientes regulados y libres

	Cargo \$/kWh
Interconexiones internacionales de servicio público	0,000

Artículo tercero: De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 115° de la ley, los cargos fijados en el artículo precedente deberán ser agrupados en un cargo único en las boletas o facturas a usuarios libres o regulados extendidas por sus respectivos suministradores, sean estas empresas concesionarias de servicio público de distribución o generadoras. Para efectos de los clientes sujetos a fijación de precios, se deberá considerar lo establecido en el decreto supremo N° 5T, de 31 de mayo de 2024, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución.

[1] Respecto de los clientes no individualizados con pago de exenciones de generación de cliente individualizados según se indica en la Sección 3.4.3 del Informe Técnico Definitivo que se aprueba mediante el resuelto primero de la presente resolución, les resultará aplicable el cargo señalado en la Tabla 5 únicamente respecto de la energía consumida que exceda aquella considerada para la determinación de su prorrata individual conforme a la resolución exenta N° 761/2019.

Artículo cuarto: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento y el artículo 2° de la resolución exenta N° 703, los cargos establecidos en el artículo primero precedente entrarán en vigor a contar del 1° de julio de 2026.

Artículo quinto: Notifíquese la presente resolución exenta al Coordinador Eléctrico Nacional, para que, dentro del siguiente día hábil a su recepción, la comunique a los coordinados del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo sexto: Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial.

Artículo séptimo: Publíquese la presente resolución exenta y el Informe Técnico Definitivo que se aprueba mediante el resuelvo primero precedente en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y publíquese.- Mauricio Javier Funes Huerta, Secretario Ejecutivo (S), Comisión Nacional de Energía.

